

**DERECHOS HUMANOS Y LA
OBLIGATORIEDAD PREMATRIMONIAL DEL
TEST DE DETECCIÓN DEL VIH/SIDA**

María Isabel Pérez de Pio

DERECHOS HUMANOS Y LA OBLIGATORIEDAD PREMATRIMONIAL DEL TEST DE DETECCIÓN DEL VIH/SIDA

Por la doctora MARÍA ISABEL PÉREZ DE PIO

Introducción

La *Revista Internacional de Derechos Humanos*, editada en Londres, Inglaterra, en su publicación del mes de marzo del 2012, 401 - 410. Vol. 16, N° 3, publica un art. de la abogada de Nigeria Sylvia Ifemeje titulado: La obligatoriedad pre-matrimonial del test de detección del VIH/SIDA es una gruesa violación a los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA¹.

Este artículo, tal como describe el título, tiene por objeto examinar las consecuencias para los derechos humanos de la obligatoriedad prematrimonial del test de detección del VIH, a menudo impuesta por las iglesias cristianas en Nigeria. Ello constituiría una grave violación a los derechos de las personas que viven con

¹ Sylvia Ifemeje, "Mandatory premarital HIV testing policy in Nigeria: a gross violation of the Rights of people living with HIV/AIDS", *International Journal of Human Rights* 16 (2012): 401-410.

el VIH; como el derecho a una vida de familia, a la privacidad y a la confidencialidad para evitar la discriminación.

Según la autora estos derechos son inalienables de los pacientes infectados con el VIH/SIDA y están garantizados tanto a nivel nacional como internacional. El test de detección del VIH debe ser voluntario: posteriormente la pareja puede optar por hacerlo. De ninguna manera, debería ser el sacerdote oficiante quien pueda pedir que se conozca el resultado del test.

El artículo exige además la formulación de una política global uniforme sobre estos temas como así también la necesidad urgente de reformas legislativas en Nigeria para hacer frente a la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA.

Recuerda que India en el año 2005, *Día Mundial del SIDA*², declaró su intención de hacer obligatorio el test prematrimonial: no obstante, públicas protestas obligaron al gobierno a dar marcha atrás. Lo mismo la República de Albania en el año 2004³. Estas propuestas también fueron fuertemente criticadas por organizaciones nacionales e internacionales, tanto humanitarias como legales, y nunca pudieron ser puestas en aplicación. Concluye diciendo que es hora que el gobierno de Nigeria⁴ tome una decisión sobre este delicado asunto.

Las iglesias católicas, anglicanas, ortodoxas, metodistas, bautistas, pentecostales, entre otras, insisten, en cambio, que el test de detección del VIH debe ser previo al matrimonio religioso para evitar contagios a nivel de pareja, poder dar consejos antes y después del test del VIH, posibilitar un temprano tratamiento

² Islam Biswas Zahidul, “‘HIV patients’ right to marry. Indian – Bangladeshi laws in perspective”, Law and Our Rights, The Daily Star, 55 (2008). Available at <http://works.bepress.com/zahid/4>.

³ Office for Democratic Institutions and Human Rights, “Comments on the Draft Amendments to the Family Code of the Republic of Albania”. Document GEN-Alb/014/2004. Available online at www.legislationonline.org.

⁴ De acuerdo al artículo de referencia Nigeria no tiene normas de salud pública sobre el test de detección del VIH.

y alentar la abstinencia prematrimonial. Todo ello en base a una necesidad de informar más que punir. Grupos de mujeres se manifestaron partidarias de poder saber si la persona con la que contraerían matrimonio estaba o no infectada por el VIH, teniendo en cuenta la situación de las mujeres en el país.

La autora opina que, independientemente de la disputa sobre esta demanda de las iglesias, ello implica una grave violación a los derechos humanos como: derecho a una vida de familia, privacidad, confidencialidad y a verse libre de discriminación. El test de detección del VIH debe ser voluntario ya que, si fuera obligatorio, existiría una abierta violación a los derechos humanos: derechos garantizados a nivel nacional e internacional.

Al respecto menciona el art. 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁵ que dice: *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

También el art. 25. - 1. Toda persona tiene derecho a un *nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar* y, en especial, la alimentación el vestido, la vivienda, *la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada por Resolución 217-A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Critica también esta política de las Iglesias por no ser una estrategia con una relación costo-efectividad suficiente para prevención y control del VIH y centrarse en una población limitada. El artículo muestra principalmente preocupación por las implicancias que pueda haber en relación con los Derechos Humanos y las propuestas de las iglesias. Ofrece cuáles, a su criterio, serían las mejores estrategias de salud pública para reducir la diseminación del VIH, protegiendo a la vez los derechos fundamentales de las personas viviendo con el VIH/SIDA. Como estrategia de prevención se centra en tratamiento y buena alimentación, minimizando los casos de contagio como la transmisión vertical argumentando que actualmente existen tratamientos muy efectivos como el AZT (Zidovudina).

No obstante muestra preocupación por el rápido y alarmante crecimiento de la epidemia del SIDA en Nigeria. Los primeros dos casos de SIDA en Nigeria se dieron en 1985. En el 2009 ya 3,3 % de la población estaba infectada por el VIH y unos 220.000 habían fallecido. Nigeria tiene el 10% de todos los casos mundiales de SIDA, con 2,2 millones de huérfanos en el año 2008. En el 2010 el progreso de la prevalencia fue de 4,6 %, más moderada que la del año 2001 que fue del 5,8 %.

Menciona que, globalmente, pese a los esfuerzos realizados, no se ha mejorado la situación de estos grupos que continúan siendo discriminados, estigmatizados y privados de los derechos humanos de los que gozan otros pacientes. Considera que no existe justificación moral ni legal para las violaciones que sufren estos pacientes en sus casas, hospitales, instituciones de enseñanza, en sus trabajos, y últimamente en las iglesias.

Recordó que en el año 2009 la OMS en el *Día Mundial de la Salud* hizo referencia a: *El Acceso Universal y los Derechos Humanos* en relación con el SIDA. Según la autora ello puso de manifiesto la necesidad de proteger los derechos humanos de estas personas a los fines de asegurar su acceso a la prevención, tratamiento y cuidados.

El Dr. Hussein Gezairy, Director Regional para los países del Este Mediterráneo, enfatizó la necesidad de que todos tengan derecho a trabajar, casarse y tener hijos, viajar y vivir en seguridad y salud.

Por su parte el *Secretario General de Naciones Unidas*, Ban Ki-moon, dijo que estos problemas existen a nivel global y no solo en algunos países.

Concluye diciendo que las personas viviendo con el VIH/SIDA tienen derechos, como todos los seres humanos, y estos ***derechos son absolutos y no negociables***. Es por ello que reacciones carentes de ética pueden llegar a ser un terreno fértil para acciones legales.

Consideraciones generales

Llama la atención la reinterpretación que la autora hace de los artículos 12 y 25 de la *Declaración Universal*, así como el desconocimiento de las normas de salud pública para controlar enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA. Pese a todas estas irregularidades este artículo fue publicado en la *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Todos estos interrogantes motivaron a la que suscribe, a hacer comentarios a la Revista sobre este artículo. Las propuestas sobre la voluntariedad del test de detección del VIH violarían los derechos fundamentales de las personas que podrían ser infectadas, permitiendo discriminar para evitar ser discriminado. En consecuencia presentan el interrogante de si es admisible conceder un derecho para violar el derecho de otro. Se desconocen los principios de la Ciencia y la Salud Pública sobre prevención de enfermedades infecciosas incurables como el VIH/SIDA. La *Convención Universal Sobre los Derechos del Niño* es también ignorada. Los comentarios de la que suscribe sobre este

artículo, publicado en la Revista Internacional de Derechos Humanos, no fueron aceptados para publicar bajo el argumento que no eran útiles para la Revista pues se centraban en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en su Preámbulo lo que para ellos no era vinculante.

Palabras clave: Derechos humanos, privacidad, discriminación, ética, infección por VIH/SIDA, test de detección voluntario, salud pública.

Significación y alcance de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos en la Declaración Universal de 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Preámbulo

a) Consideraciones generales

El Preámbulo es la parte expositiva que precede un documento legal y no forma parte de la norma, ni es obligatoria, según se acepta habitualmente, pero se emplea para el análisis e interpretación de las *intenciones* de la misma. Constituye por lo tanto una importante fuente interpretativa y síntesis de la Declaración.

El Preámbulo fue redactado al final, cuando ya eran conocidos los derechos que serían incluidos en el texto definitivo.

Considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea

compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

También son esenciales para promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Se toma nota del compromiso que los pueblos asumieron al fundar las Naciones Unidas en San Francisco (Estados Unidos) en 1942 y la Carta de las Naciones Unidas. Menciona los *derechos humanos* en siete lugares de su texto expresamente. Este considerando reconoce que el compromiso surge de los pueblos como tales.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Los derechos humanos *no admiten discriminación alguna* y son completamente universales, formando parte de un todo, en donde *la violación de uno de estos derechos implica la transgresión de otros*.

Se ha criticado que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* está incompleta pues no menciona las obligaciones. Sin duda sería importante incorporar dichas obligaciones en el texto. No obstante el que los derechos sean universales implica la existencia de las obligaciones correspondientes ya que los derechos de cada uno llegan hasta donde comienzan los derechos del otro. La limitación de los derechos asegura su universalidad.

Mahatma Gandhi, que formó parte de la Comisión para los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos⁶, opinó al respecto que había aprendido de su madre, analfabeta pero mujer muy

⁶ Los otros miembros de la Comisión, entre otros, fueron: E.H. Carr (Presidente), Aldous Huxley, Jacques Maritain, Teilhard de Chardin, Bertrand Russell, Benedetto Croce, Salvador de Madariaga, Tagore.

sabia, que todos los derechos, para ser merecidos, deben proceder de deberes bien cumplidos.

b) Puntos importantes en el texto

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se han proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos - 19 de octubre del 2005

Algunos de los Objetivos del art. 2

Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, *velando por el respeto a la vida de los seres humanos* y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Autonomía y responsabilidad individual

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas *y respetando la autonomía de los demás*.

Art. 27. Se han de imponer limitaciones a la aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración, se debería

hacer por ley, en particular las leyes relativas a la seguridad pública para investigar descubrir y enjuiciar delitos, *proteger la salud pública y salvaguardar los derechos de los demás*. Dicha Ley deberá ser compatible con el derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos.

Art. 28. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo, derecho alguno a *emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos*, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica⁷

Dice en su **art. 32** (correlación entre derechos y deberes):

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño⁸

Es el tratado internacional de las Naciones Unidas a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de

⁷ Inter-American Specialized Conference on Human Rights, "American Convention of Human Rights Pact of San Jose, Costa Rica", adopted at San Jose, Costa Rica, 22 November 1969.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989.

su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la Convención al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los Derechos del Niño. Esto quiere decir que los Estados que adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. La Convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

Por primera vez, en comparación con tratados anteriores, la convención reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, pero *convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades*.

También es significativo que se trate de una **Convención** en lugar de una Declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento.

En cambio la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, como Declaración, está conformada por una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado.

Además, es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados que han ratificado un tratado: actualmente, ha sido ratificado por 117 Estados de 193 Estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (todos los Estados con la excepción de los Estados Unidos de América y Somalia).

En su Preámbulo reconoce a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bien-

estar de sus miembros, en particular los niños, y que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales. ***Teniendo presente que: el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección antes y después de nacer.*** Reconoce además que todo niño tiene ***derecho intrínseco a la vida.***

Todo ello deja en claro que cuando se menciona el art. 12 sobre *injerencias arbitrarias*, y el art 25 sobre el *derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud, asistencia médica, el bienestar y otros derechos*, no se los puede considerar injerencias arbitrarias sino intervenciones indispensables para asegurar, a todos los seres humanos, la salud, asistencia médica, el bienestar, además de otros derechos.

La iglesia Católica y la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Mensaje de Su Santidad Pablo VI en el XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Diciembre de 1973

Excmo. Sr. D. Leopoldo Benites
Presidente de la XXVIII Asamblea General
de las Naciones Unidas:

Impulsado por la conciencia de Nuestra misión, que consiste en hacer presente, vivo y actual el mensaje de salvación proclamado por Cristo, Nos no hemos dejado de afirmar repetidas veces, a lo largo de Nuestro pontificado, Nuestra adhesión moral a las actividades de las Naciones Unidas en favor de la justicia, la paz y el desarrollo de todos los pueblos.

Al disponerse esa ilustre Asamblea internacional a celebrar el XXV aniversario de la Declaración universal de los Derechos

Humanos, Nos queremos aprovechar la ocasión una vez más para expresar nuestra gran confianza y, al mismo tiempo Nuestra firme conformidad, por el empeño de la Organización de las Naciones Unidas en favor de la promoción cada vez más concreta, más autorizada y más eficaz, del respeto de los derechos fundamentales del hombre.

Esta igualdad significa que más allá de todo aquello que los distingue –origen, raza, religión, inteligencia o condición económica social– todos los hombres tienen los mismos derechos por el solo hecho de ser hombres.

Mensaje del Santo Padre Juan Pablo II a la Organización de las Naciones Unidas

Diciembre de 1978

Excmo. Sr. Dr. Rurt Waldhelm
Secretario General de las Naciones Unidas.

La circunstancia memorable del XXX aniversario de la Declaración universal de los Derechos Humanos, brinda a la Santa Sede la oportunidad de proclamar una vez más ante el pueblo y las naciones su constante interés y solicitud por los derechos humanos fundamentales, cuya expresión encontramos enseñada claramente en el mensaje mismo del Evangelio.

Teniendo esto presente quiero felicitarle, Sr. Secretario General, y por medio de usted felicitar al Presidente y miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunidos para conmemorar este aniversario. Deseo manifestar a todos mi conformidad plena con “el compromiso constante de la Organización de las Naciones Unidas de impulsar con más claridad, autoridad y mayor eficacia el respeto de los derechos fundamentales del hombre.”

Confusión entre el significado de derechos humanos, salud pública y discriminación

En el ámbito de la salud existe actualmente una verdadera confusión entre lo que significan los derechos humanos, salud pública, derecho a la autonomía y discriminación. Como consecuencia de ello el personal de salud se encuentra confrontado a graves problemas para poder cumplir fehacientemente con su tarea de prevenir el VIH/SIDA. Ello también implica que la esfera de acción del médico sea cada vez más restringida, además de afectar la ética médica. Por ello es necesario saber cuál es la verdadera significación de estos términos.

Punto central de la problemática ética en Medicina

- a) Subordinación del médico a los valores absolutos de la persona humana.
- b) Dar recomendaciones seguras y ***nunca*** proponer como opción comportamientos de riesgo.
- c) Tener en cuenta el peligro de contagio para terceros.
- d) Por imposición legal el médico debe notificar ciertas enfermedades infecto-contagiosas y venéreas como sería el VIH/SIDA.

Aspectos doctrinarios del secreto médico

Genéricamente el secreto médico se apoya en principios morales y jurídicos. Los principios morales tienen su base en el Juramento Hipocrático⁹.

⁹ Por un Documento del Consejo Ejecutivo de la OMS del mes de enero de 1996, se abandona el Juramento Hipocrático ya que se considera que: *Principios como los establecidos en el Juramento Hipocrático, que se concibieron para que rigieran las relaciones entre el médico y su paciente, hoy día ya no tienen razón de ser ya que la ética sanitaria atañe a las relaciones entre el sector de la salud y la sociedad.*

Los principios jurídicos se apoyan en el orden público, el contrato y la justa causa. El orden público y el contrato sustentan el principio del *secreto absoluto*, mientras que la justa causa constituye la base jurídica del *secreto relativo*. La justa causa puede ser de orden ético, penal y legal, y ella es la razón capital del secreto médico¹⁰.

Excepciones al secreto médico

Si bien normalmente el médico debe guardar secreto sobre lo que concierne a su paciente, en ciertos casos por imposición legal debe notificar ciertas enfermedades o situaciones. Entre ellas se mencionan las enfermedades infectocontagiosas, incluidas las venéreas que deben ser denunciadas ante las autoridades sanitarias por imperativos legales. Estas situaciones configuran *justa causa* para no guardar secreto profesional¹¹.

Lo que está en cuestión en relación con el problema del VIH/SIDA no es la confidencialidad que siempre debe existir, sino el secreto.

La Constitución de la OMS 1946,¹² fue coincidente con los principios de la *Declaración Universal de 1948* al hacer referencia a la salud como: *Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano cualquiera sea su raza, religión, opinión política, o condición económica social.*

La salud pública, apoyada en los principios de la epidemiología, tiene una doble finalidad: de prevención, incluyendo un control efectivo de las enfermedades infecciosas, incluidas las de

¹⁰ Bonnet E. *Medicina Legal*, López Libreros Editores, Buenos Aires, Argentina, 1980.

¹¹ Fraraccio J.A. *Medicina Legal*, Editorial Universidad, Buenos Aires 1997.

¹² Firmada por los representantes de 61 estados el 22 de julio de 1946.

transmisión sexual, y de curación mediante la prestación de servicios de salud.

La acción de discriminar desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos o de otra índole. El derecho a no ser discriminado está directamente relacionado con la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* que hace referencia a los *iguales derechos de todos los seres humanos*.

Es preocupante también la interpretación que algunos autores¹³ han hecho del principio de autonomía diciendo que la persona concernida por el problema del VIH/SIDA no está obligada en virtud de este principio de la bioética a someterse a la prueba de detección del VIH ni a declarar que es portador del VIH o que ha enfermado del SIDA.

El moderno concepto de la bioética indica el respeto por la libertad individual del paciente y su autonomía para decidir. No obstante estos derechos no son ilimitados, como sería en el caso de una enfermedad infecto-contagiosa que ponga en peligro la salud y por ende la vida de terceros. *El ejercicio de la autonomía del paciente, está limitada por los iguales derechos de los demás.*

Código Penal Argentino

Capítulo 4: Delitos contra la salud Pública:

Art. 202: Será reprimido con reclusión o prisión el que propagara una *enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas*.

¹³ Fama F. J, Pret L.E. Derechos Humanos y SIDA. WWW.medicos-municipales.org.ar/Prat_0703.htm

Arts. 90 dejan en claro:

Jurídicamente no cabe duda de la responsabilidad civil y penal del seropositivo que sabe que está infectado por el VIH y guarda secreto. Ello le permite transmitir el VIH a sus contactos sexuales y/o familiares lo que configura causar intencionalmente lesiones corporales gravísimas.

También la negativa a realizarse el test de detección del VIH implica una responsabilidad muy grave, pues puede llevar a infectarse o reinfectarse de una enfermedad sin cura a sus contactos sexuales y/o familiares.

Otra de las incongruencias de estas estrategias es que en el caso de donación de sangre la persona *debe* hacerse el test de detección para proteger a las personas que reciban transfusiones. Pero en la pareja, tanto homosexual como heterosexual, se *permite*, como derecho, que uno contagie al otro guardando secreto. También genera dudas sobre si la persona infectada por el VIH que va a donar sangre *puede o no hacer uso de su derecho al secreto sobre su estado infeccioso*¹⁴, o si rechazó el test de detección e ignora que está infectado. Es evidente que los derechos de unos se oponen a los derechos de otros. Estas estrategias han ido llevando a situaciones inconcebibles en un Estado de Derecho.

Ciertamente las leyes para evitar la discriminación deben existir para reglar los problemas que surjan en una sociedad en relación con derechos y obligaciones entre los cónyuges, derechos de admisión a los empleos, seguros de salud u otros problemas de convivencia. No obstante esas leyes no pueden significar un obstáculo a la tarea del médico u oponerse a la aplicación de las normas de salud pública o de los principios de la epidemiología para proteger a toda la población.

¹⁴ Si es capaz de infectar a sus contactos íntimos ¿Podría obrar de manera diferente en estos casos?

Secreto y VIH/SIDA

Un artículo publicado en el año 1991 en la Revista Científica *New England Journal of Medicine*¹⁵ da cuenta que se ha concedido al VIH/SIDA un estatus particular: ***confidencialidad asociada al secreto***, pese a ser una enfermedad infecciosa y de transmisión sexual en cerca del 80% de los casos.

Ello permite en la pareja que uno contagie al otro sin ninguna responsabilidad ¿Cómo se entiende la protección de los homosexuales o los derechos de género? Los denominados *receptores*¹⁶ en las relaciones entre varones y la mujer en las relaciones heterosexuales son los más concernidos. ¿Solo una de las personas gozaría de una *supuesta*¹⁷ protección del derecho cuando estuviera infectada?

En consecuencia todas estas incongruencias estarían no solo violando la *Declaración Universal de Derechos Humanos* sino la propia *Convención Universal obre los Derechos del Niño*¹⁸.

¿Cómo debe ser la prevención del VIH/SIDA?

En primer lugar es necesario proteger a las personas no infectadas e identificar a las que lo están: el test de detección del VIH es el instrumento decisivo de diagnóstico.

El paciente debe conocer cuáles son los riesgos de contagio y cómo se los puede prevenir. Además se debe reforzar el sentido

¹⁵ Bayer Ronald: Public health policy and the AIDS epidemic. An end to HIV exceptionalism. *New England J. Med.*, 324: 1500-1504, 1991.

¹⁶ Son lo que juegan un rol pasivo en la relación. Especialmente concernidos por ser el coito anal una de las prácticas sexuales de mayor riesgo. Ello fue señalado por el ONUSIDA en el año 1997.

¹⁷ La primera víctima es el propio infectado que, de no saberlo, no puede ser diagnosticado ni tratado, si fuera el caso.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989.

de responsabilidad para que las personas se abstengan de comportamientos de riesgo lo que es de fundamental importancia para poder detener el avance de la pandemia.

La infección por el VIH es, por el momento, incurable y no se dispone de una vacuna para prevenirla. Desde que la persona se infecta hasta que se enferma con alguna de las llamadas enfermedades oportunistas del SIDA, pueden pasar más de diez años durante los cuales, y pese a no tener ningún síntoma de enfermedad, puede infectar a los demás. El test de detección del VIH va a permitir hacer un buen diagnóstico.

Por ello la prevención debe hacerse en dos niveles:

Primero, una eficaz prevención individual, para lo cual cada uno debe saber si está infectado por el VIH. La población deberá tener una información franca, completa y fundada científicamente. Se deben dar a conocer cuáles son los riesgos de contagio y cuál es la prevención más adecuada. Además el individuo debe estar consciente de sus derechos y obligaciones con respecto a la sociedad.

Segundo, Adoptar las medidas profilácticas necesarias para proteger a toda la población, ya que las enfermedades infecciosas no pueden ser combatidas solamente adoptando medidas individuales sino que es indispensable aplicar los conocimientos de la epidemiología. Para luchar eficazmente contra una enfermedad infecciosa epidémica es necesario que toda la población tome conciencia que lo más importante es evitar nuevos contagios.

Las medidas más adecuadas para una prevención eficaz son:

1. La detección de rutina.
2. La notificación obligatoria de las personas infectadas.

3. Aplicación de leyes que regulan los problemas causados por las epidemias.

Científicamente se conoce que es recomendable para la sociedad y para el propio seropositivo el conocer cuanto antes su estado infeccioso. Las razones por las que un seropositivo debe conocer su estado infeccioso por el VIH, se relaciona con los beneficios del tratamiento antirretroviral¹⁹. Cuanto más precoz es el tratamiento, existen mejores posibilidades de reducir, postergar o inhibir:

- La carga viral en el plasma sanguíneo y el semen.
- La diseminación interna rápida del virus. El virus, aunque los tests más sensibles no lo detecten se aloja en los llamados *santuarios* a los que las drogas no pueden acceder y puede mantenerse en forma latente de modo que los fármacos no tienen efecto. Los científicos denominan a esos santuarios *reservas virales* y pueden encontrarse en algunas células del sistema inmune, en el cerebro, la médula espinal, el tracto genital y otros órganos. Desde estas *reservas virales* es de donde la infección vuelve a aparecer si se detiene la medicación; por ello resulta imposible erradicar el virus del SIDA con las terapias actuales.
- La formación de cepas virales agresivas que pueden escapar a la respuesta inmunológica y a la terapia.
- El daño irreversible del sistema inmunitario, lo que lleva más tarde a las infecciones oportunistas.
- La transmisión inconsciente de virus.
- La emergencia de mutantes virales resistentes a los medicamentos. Cuanto más tardíamente se inicia el tratamiento antirretroviral, mayor es la probabilidad de inducir la

¹⁹ Timothy Henrich, RT Gange, "Early treatment and HIV-1 reservoirs: a stitch in time?" *Journal of Infectious Diseases* 208 (2013): 1189-1193.

selección de mutantes virales resistentes a los medicamentos²⁰.

Todas estas evidencias ponen de manifiesto que el derecho de los posibles infectados a ocultar o desconocer su estado infeccioso solo los perjudicaría y además se estaría discriminando a los convivientes que podrían ser infectados por el VIH.

Actualmente se insiste²¹ en la necesidad de que el test de detección del VIH sea incorporado como test de rutina, ya que un diagnóstico tardío del VIH está asociado con un aumento de la morbilidad y mortalidad. En especial se tienen en cuenta los elevados costos del tratamiento y la disminución de los recursos a nivel mundial para atender a los pacientes de esta enfermedad. Además la persona tratada es menos contagiosa.

En el mes de junio de este año 2014 el CDC de Atlanta EEUU²² publicó guías revisadas sobre el test de detección del VIH (Centro Nacional de Prevención VIH/SIDA, Hepatitis Viral, STD, y TB). En ellas se dice que el test de detección del VIH es crucial para la prevención y tratamiento del VIH/SIDA. Un diagnóstico temprano permite tratamientos más efectivos para la sobrevivencia, reduciendo además el riesgo de transmisión del VIH a terceros.

Especialmente preocupante es el caso de la mujer embarazada que, de ser positiva al VIH, puede con su negativa, infectar o reinfectar de una enfermedad mortal, a su hijo en gestación o luego de nacido por lactancia materna²³. Este delito sin duda estaría agravado por el vínculo. Además en el caso de seropo-

²⁰ La variabilidad genética del VIH es uno de los problemas importantes para poder desarrollar una vacuna.

²¹ Schwarcz S. et al. "Identifying Barriers to HIV testing.; Personal and Contextual Factors Associated with Late Testing". *AIDS Care* Vol.23; No 7: P. 892-900 (07..11).

²² Centers for Disease Control, "Revised recommendations for HIV testing of adults, adolescents and pregnant women in health-care settings. Recommendations and Reports", *Norbidity and Mortality Weekly Report* (MMWR) 55 (2006): 1-17.

²³ El 30% de los contagios por transmisión vertical corresponden a lactancia materna.

sitividad de la madre el riesgo de muerte materna atribuible a la lactancia materna fue del 69 %. Hubo también una evidente asociación entre muerte materna y subsiguiente muerte del niño. Científicamente se ha podido comprobar también que la madre seropositiva que amamanta muere prematuramente, así como su hijo. Ello sugiere que la lactancia en estas condiciones es perjudicial tanto para la madre como para el niño.

Se ha encontrado una asociación del aumento de la mortalidad materna, probablemente debido al desgaste físico y nutricional de las madres con un sistema inmunológico deprimido. Se observó además una pérdida de peso durante el puerperio en las madres que amamantaban²⁴.

La autora del artículo, y en relación con la salud de los niños, dice que actualmente las drogas antirretrovirales como el AZT, Zidovudina, pueden reducir el riesgo de infección por el VIH del niño, generalmente infectados por su madre por transmisión vertical.

No obstante hay que tener en cuenta que éste fármaco puede provocar enfermedades mitocondriales que afectan las mitocondrias que son los orgánulos que se encuentran en las células del organismo; este problema es especialmente grave en niños debido a que deben comenzar tempranamente y exponerse durante más tiempo de su vida a este tratamiento. Por ello es de fundamental importancia evitar la infección²⁵.

Todo ello pone de manifiesto que es crucial evitar estos contagios lo cual es posible si la madre no está infectada. El test de detección voluntario y el secreto en SIDA son los principales inconvenientes para lograrlo.

²⁴ Mari Kitahata, Stephen Gange, Abraham Akusin et al, "Effect of early versus deferred antiretroviral therapy for HIV on survival", *New England Journal of Medicine* 360 (2009): 1815-1826.

²⁵ Tracie Miller "Risk factors for cardiovascular disease in children infected with Human Immunodeficiency Virus-1", *Journal of Pediatrics* (2008).

No cabe duda que deben existir leyes para evitar que esos grupos sean discriminados. No obstante, esas leyes no pueden significar un obstáculo a la tarea del médico u oponerse a la aplicación de las normas de salud pública o de los principios de la epidemiología para proteger a toda la población.

Esta nueva política sanitaria ha llevado a minimizar o desconocer el riesgo individual de contagio favoreciendo la extensión de la epidemia.

Pero sin duda lo más significativo ha sido la argumentación de los editores de la Revista de Derechos Humanos: Drs. Frank Barnaby y Lars Waldorf para rechazar la contestación al artículo publicado en la Revista.

El Dr. Frank Barnaby²⁶ dijo que lamentaba no poder publicar el artículo de la que suscribe, pues no era útil a las necesidades de la Revista, especialmente pues dicha argumentación se centraba en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* que no era para ellos un tratado vinculante, como así tampoco lo era su Preámbulo. Se preguntaba también cuál había sido la motivación para escribir esa contestación y por qué no se había centrado más en las estrategias de las iglesias.

Contestación al Dr. Barnaby

La que suscribe respondió al Dr. Barnaby que le recordaba no haber recibido los comentarios de los revisores, por lo que le pedía le fueran enviados. Además le precisó que el mayor interés para escribir sobre el tema del VIH/SIDA se relacionaba con los Derechos Humanos y los conocimientos de la ciencia y la salud pública, especialmente por haber trabajado durante 20 años en el

²⁶ Formado como físico nuclear, trabajó para la Atomic Weapons Research Establishment, Inglaterra desde 1951 a 1957. Es editor de la *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sus publicaciones incluyen numerosos libros sobre armas nucleares como: *Man and Atom* 1971. *The Nuclear Age* 1974, *The Invisible Bomb* 1989. *The Future of Terror* 2007, etc.

problema del SIDA. En consecuencia le parecían incomprensibles recomendaciones fuera de lo que se conoce en salud pública sobre esta enfermedad y su prevención, teniendo en cuenta la grave situación de la epidemia en Nigeria. Por ello el artículo de la abogada Ifemeje parecía no considerar prioridad el derecho a la vida ni a la salud de las personas concernidas sino respondería más bien a las propuestas de la agenda mundial sobre cambios paradigmáticos.

El Dr. Waldorf ²⁷ escribió a la que suscribe a pedido del Dr. Barnaby. Dijo ser editor asociado de la Revista de referencia. Que habían decidido con el Dr. Barnaby no enviar mi artículo a revisores externos. La razón era la que el Dr. Barnaby había manifestado. (Si bien el Dr. Barnaby no lo dijo claramente la razón parecería ser que teniendo en cuenta que dicho artículo no era útil a la Revista no era necesaria otra opinión). Confirmó que actualmente existe un importante debate sobre el estatus legal de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Conclusiones

Nadie niega los derechos de las personas a contraer matrimonio, a disfrutar de una vida de familia, tener hijos, trabajar y no ser discriminados. El argumento central del artículo se basa en una acusación a las iglesias cristianas de Nigeria de violar los derechos humanos de las personas que viven con el VIH/SIDA. No obstante teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud

²⁷ Dr. en Derecho, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard. Profesor de Derechos Humanos. Trabajó en el Departamento de Justicia durante la Presidencia de Clinton. También fue consultor en la llamada justicia transicional, que no es un tipo "especial" de la justicia, sino una estrategia para lograr la justicia en tiempos de transición de un conflicto y/o de la represión estatal. Al tratar de lograr la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia de transición proporciona el reconocimiento de los derechos de las víctimas, promueve la confianza cívica y fortalece el estado de derecho democrático.

Publica de Nigeria nunca dictó normas sobre el test de detección del VIH parece lógico que las iglesias cristianas tomaran en mano este grave problema para suplir esta falta. No es aceptable que la autora del artículo argumente en base a una reinterpretación de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* y de las normas de salud pública sobre prevención de las enfermedades, especialmente infecciosas, además de ignorar la *Convención Universal Sobre los Derechos del Niño*.

Todo ello pone en cuestión el derecho a la vida y la salud de toda la población. En consecuencia no es posible admitir que los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH son absolutos ni permitir el secreto. Tampoco es aceptable la reinterpretación del artículo 12 de la *Declaración Universal* que hace la autora, considerando como *injerencias arbitrarias* lo que en realidad son intervenciones de Salud Pública indispensables para proteger a todas las personas. Curiosamente dicha interpretación impide poder cumplir con los objetivos del artículo 25 de la *Declaración*, que también menciona *asistencia médica y servicios sociales*, ya que para acceder a estos beneficios es indispensable que la persona conozca su estado infeccioso: el guardar secreto solo la perjudicaría.

Teniendo en cuenta que publicaron en la Revista el artículo de la abogada Ifemeje, pese a que hace referencia a dos artículos de la Declaración Universal, que los editores admiten no tener en cuenta, parece evidente que los Derechos Humanos en los que se basa la autora del artículo son una reinterpretación de dicha *Declaración Universal de 1948* así como los principios de la ciencia y la salud pública en relación con el VIH/SIDA.

También llama la atención cómo grupos de presión trabajan a nivel internacional para obligar a los países a cumplir estas nuevas estrategias, como el haber impedido que países como India y la República de Albania legislaran sobre la aplicación del test de detección del VIH prematrimonial como medida de salud pública.

Como la vida y la salud de las personas no son tenidos en cuenta en estos planes sería necesario saber a qué derechos humanos hacen referencia. Además no queda claro cuál es la prioridad en estos planes mundiales y por qué nunca fueron tratados a nivel parlamentario de los países.

Estos cambios paradigmáticos globales, en los que la letra es la misma pero su significación es completamente diferente nos ha ido llevando a una verdadera anarquía idiomática, ética, jurídica, científica y médica mundial, que debe ser considerada urgentemente. Esta situación se ha puesta de manifiesto de manera especial en este artículo de la abogada Ifemeje publicado en una revista de renombre internacional.

